

ras: una, que a finales del siglo XVIII seguían vigentes los capítulos redactados cincuenta años atrás y, otra, que gracias a esta copia, tenemos noticia de los mismos.

2. LAS ORDENANZAS Y SU CONTENIDO

Según consta al inicio del documento, en el ayuntamiento celebrado el 9 de noviembre de 1730, los representantes de la villa “*decretaron se hiciesen nuevas ordenanzas*”. Las razones fundamentales que justificaban la redacción de nuevas normas municipales eran:

- por una parte, “*la falta de ordenanzas que ai en esta Villa por estar las antiguas muy maltratadas y sin observancia por haberse perdido las originales⁶ y sólo permanecer oy sin legalizar un tanto de las que se dize hubo en lo antiguo*”.

- por otra “*porque con la diferencia de los tiempos y alteración del estado de las cosas las más de dichas hordenazas, aun permaneciendo auténticas y con la solemnidad que se requiere no fueran oy practicables por omitir muchos casos que oy se necesita prevenirse y todas ellas ser necesario se les enmiende o quite en todo o parte⁷*”.

cáñamo en que tanto se interesa el real servizio ...” (AHPA, Sección, *Protocolos notariales*, Libro 1011, s.f. Poder de los regidores, diputados del común, procurador síndico y personero pidiendo la continuación del alcalde mayor; está fechado el 2 de marzo de 1784).

⁶ Es difícil saber cuando se perdieron las originales, pero en los primeros años del siglo XVIII había un “*escritorio público*” que servía de sala capitular, pues se estaban reedificando las casas consistoriales (Cfr. AHPA, Sección, *Protocolos notariales*, Leg. 990, año 1701, fols. 68, 125 y 222), y, además, por aquellas fechas, tuvo lugar la guerra de Sucesión que tanto daño causó al archivo municipal según advertían los regidores: “*arruinado el archivo donde se perdieron mucha cantidad de papeles*” (AHPA, Sección, *Protocolos notariales*, Leg. 991, año 1707, fol. 211. Poder otorgado a Ladrón de Guevara). Las obras del ayuntamiento o la guerra, bien pudieron ser la causa de la pérdida, que obligó al concejo a poner por escrito las leyes municipales que aquí nos ocupan.

⁷ También en otros lugares, como Jorquera, donde se redactaron nuevas normas municipales poco antes que en Toborra, se alude a la necesidad de reformar las antiguas para adaptarlas a los nuevos tiempos, véase ALMENDROS TOLEDO, José Manuel: *Ordenanzas municipales de la ribera del Júcar. Villa de Ves (1589) y Jorquera (1721)*, Albacete, 1989, p. 49.